

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No.

Villavicencio,

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LUZ DELIA COMAYÁN CÁRDENAS Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN MINISTERIO DE SALUD - CAPRECOM
EXPEDIENTE:	50001-33-33-005-2014-00499-02
ASUNTO.	REMITE POR CONOCIMIENTO PREVIO

Procede el Despacho a resolver lo pertinente frente al recurso de apelación presentado por la parte actora contra el auto del 13 de junio de 2017.

Antecedentes:

Por reparto del 23 de junio de 2017<sup>1</sup>, le correspondió a esta Magistratura, el conocimiento del recurso de apelación en el efecto devolutivo interpuesto por la parte demandante contra el auto dictado en audiencia inicial, celebrada el 13 de junio de 2017<sup>2</sup>, por medio del cual el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio resolvió declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

Estando pendiente el proceso para resolver de fondo el recurso, revisado el Sistema Justicia Siglo XXI, se advierte que el proceso de la referencia fue repartido por primera

---

<sup>1</sup> Folio 56

<sup>2</sup> Folios 49 a 54.

vez en segunda instancia al despacho del Magistrado HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO con reparto del 03 de julio de 2015, para resolver Recurso de Apelación contra el auto del 04 de junio de 2015, proferido por el Juzgado de Instancia.

Al respecto este despacho considera:

El Acuerdo No. PSAA06-3501 del 6 de julio de 2006 dispuso en el artículo 8°:

ARTÍCULO OCTAVO.- COMPENSACIONES EN EL REPARTO. En todos los casos de que trata el presente artículo, el servidor judicial diligenciará los formatos respectivos según el modelo que se anexa al presente Acuerdo y que hacen parte del mismo, con indicación del nombre de las partes, los números únicos de radicación, grupo, fecha y secuencia de reparto y los remitirá de manera inmediata a la dependencia encargada del reparto, o a la Sala Administrativa del Consejo Seccional correspondiente, para el caso previsto en el numeral sexto, donde se efectuarán, con los repartos subsiguientes, las compensaciones a que haya lugar.

“(....)

8.5. POR ADJUDICACIÓN: Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las demás ocasiones en que deba volver al superior funcional, el negocio corresponderá quién se le repartió inicialmente. En tales eventos la dependencia encargada del reparto tendrá a su cargo el envío del expediente al funcionario competente y tomará la información correspondiente para hacer las compensaciones del caso. (...)“(subrayado fuera de texto).

De manera que, quien conozca por primera vez en segunda instancia de un proceso deberá asumir el conocimiento en los demás eventos que deba volver al superior funcional.

Así pues, en el caso de marras, como quiera que el asunto de la referencia fuera conocido por primera vez por el Magistrado HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO, se ordenará remitir el expediente a su despacho para que proceda a darle el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR por Secretaría el expediente al Despacho del Magistrado HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO, para que proceda a darle el trámite correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8.5 del artículo 8 del Acuerdo No. PSAA06-3501 de 2006.

SEGUNDO: ORDENAR al Secretario de la Corporación envíe el formato de compensación a la Oficina Judicial del Distrito Judicial de Villavicencio para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

NILCE BONILLA ESCOBAR  
Magistrada